



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- 4493 Resolución de 4 de septiembre de 2024, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Alfonso Valero Valenzuela. 27946
- 4494 Resolución de 4 de septiembre de 2024, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se nombran Profesoras Titulares de Universidad. 27947
- 4495 Resolución de 4 de septiembre de 2024, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Alejandro Veas Iniesta. 27948

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

- 4496 Orden de 12 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes a la VIII, IX y la X Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas y el Premio a la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia convocados por Orden de 11 de junio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa. 27949

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 4497 Resolución del convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en materia de estadística, año 2024. 27951

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 4498 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Consejo Evangélico de Murcia para la asistencia religiosa evangélica en los centros hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud. 27959

BORM



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

4493 Resolución de 4 de septiembre de 2024, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Alfonso Valero Valenzuela.

Vista la propuesta elevada con fecha 23 de julio de 2024, por la comisión de selección del concurso de acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 13 de mayo de 2024 (BOE. 23-05-2024), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área/especialidad de conocimiento "Didáctica de la Expresión Corporal", adscrita al Departamento de Actividad Física y Deporte de la Universidad de Murcia, a favor de D. Alfonso Valero Valenzuela y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Alfonso Valero Valenzuela, Catedrático de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Didáctica de la Expresión Corporal", adscrita al Departamento de Actividad Física y Deporte de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110659

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de septiembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

**4494 Resolución de 4 de septiembre de 2024, del Rector de la
Universidad de Murcia, por la que se nombran Profesoras
Titulares de Universidad.**

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 13 de mayo de 2024 (BOE. 24-05-2024) y de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y demás disposiciones concordantes.

HE RESUELTO nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

D.^a Miriam Mas Montoya Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Química Orgánica", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211512.

D.^a María Teresa Pellicer Jordá Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Comunicación Audiovisual y Publicidad", adscrita al Departamento de Comunicación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211509.

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 4 de septiembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

4495 Resolución de 4 de septiembre de 2024, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Alejandro Veas Iniesta.

Vista la propuesta elevada con fecha 25 de julio de 2024, por la comisión de selección del concurso de acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 13 de mayo de 2024 (BOE. 23-05-2024), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área/especialidad de conocimiento "Psicología Evolutiva y de la Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D. Alejandro Veas Iniesta y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Alejandro Veas Iniesta, Profesor Titular de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Psicología Evolutiva y de la Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211508

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de septiembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

4496 Orden de 12 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes a la VIII, IX y la X Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas y el Premio a la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia convocados por Orden de 11 de junio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

La Orden de 11 de junio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa regula las Bases y convoca la concesión de la VIII, IX y la X Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas y el Premio a la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vistas las solicitudes presentadas y los requerimientos de ampliación de plazos recibidos para adaptar los proyectos a los aspectos formales de la convocatoria de 11 de junio de 2024, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Diálogo Social y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12.2b) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el Decreto n.º 241/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería Economía, Hacienda y Empresa, (Suplemento n.º 13 del BORM n.º 220, de 22 de septiembre de 2023), modificado por el Decreto 5/2024, de 18 enero (BORM n.º 26, de 1 de febrero)

Dispongo:

Artículo 1. Nuevo plazo de presentación de solicitudes.

1. Abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, hasta el próximo día 20 de octubre de 2024, acogiéndose a la Orden de 11 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se convoca la VIII, IX y la X Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas y el Premio a la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 139, de 17 de junio de 2024).

2. Las solicitudes que se hubiesen presentado ya, pero fuera del plazo establecido en la citada Orden de 11 de junio de 2024, serán tramitadas sin necesidad de que los interesados tengan que formular una nueva solicitud.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Serán aplicables a las solicitudes presentadas, según lo establecido en el artículo anterior, las normas previstas en la referida Orden de 11 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se convoca la VIII, IX y la X Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas y el Premio a la Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4497 Resolución del convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en materia de estadística, año 2024.

Visto el convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en materia de estadística, año 2024, firmado con fecha 24 de julio de 2024, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de julio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en materia de estadística, año 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en materia de estadística, año 2024”.

En Madrid, a 24 de julio de 2024.

Reunidos

De una parte, D. Ernesto Abati García-Manso, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 961/2021, de 2 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su nombre Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 11 de julio de 2024.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

Exponen

Primero.

Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1. 31.ª de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio).

Segundo.

Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, cuyo objeto es la regulación de la función estadística para fines estatales, establece en el artículo 41 que los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos. Los citados convenios habrán de fijar, cuando la debida coordinación lo requiera, los procedimientos técnicos relativos a la recogida, tratamiento y difusión de la información, incluyendo los plazos en que han de llevarse a cabo dichas operaciones. En el marco de los convenios podrán establecerse fórmulas de participación de los servicios estatales en la financiación de estadísticas para fines estatales o autonómicos.

Tercero.

Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han mantenido una estrecha relación de cooperación mediante la firma de convenios bilaterales en materia de estadística para llevar a cabo, cada año, las funciones precisas en la recogida de información, grabación y validación de los datos en su ámbito territorial para la ejecución del correspondiente programa de estadísticas.

Cuarto.

Que las partes consideran conveniente suscribir un convenio para la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como para establecer una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del Programa Estadístico, garantizando el suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional y de la Unión Europea.

Quinto.

Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la suscripción de convenios entre dos o más Administraciones Públicas, que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este convenio interadministrativo conforme establece el artículo 47.2 a) de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas**Primera. Objeto.**

1. El presente convenio tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo, durante el año 2024, las funciones precisas en la recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios; así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución de los Programas de Estadística referidos en la cláusula 4 del presente convenio.

Segunda. Actuaciones.

1. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa de estadísticas en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.

b) Realizar durante el año 2024 las operaciones estadísticas acordadas entre ambas partes y posterior entrega de los resultados obtenidos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el calendario establecido.

c) Disponer de los recursos materiales y humanos necesarios, ya sea de forma directa o indirecta para realizar las operaciones estadísticas acordadas.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) El tratamiento, depuración, integración y difusión de las operaciones, en materia de estadística, realizadas por la Comunidad Autónoma, según el calendario acordado.

b) Financiar conforme lo establecido en la cláusula tercera aquella parte de los trabajos que debe realizar la Comunidad Autónoma conducentes a la realización del Programa de Estadísticas.

3. El detalle de las actuaciones y el presupuesto para el año 2024 se incluyen en el anexo.

Tercera. Presupuesto, financiación y forma de pago.

El presente convenio será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.640.08, de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2024.

La contribución máxima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asciende a **51.710,13 €**, que se destinarán a la ejecución de las operaciones estadísticas acordadas por las partes conforme la planificación anual y los calendarios de las operaciones estadísticas que se acuerden.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abonará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dicho importe, mediante transferencia a la cuenta bancaria, códigos: ES47.9000.0044.5003.5000.5001, una vez comprobados los trabajos realizados, y certificada la conformidad de los mismos por el Ministerio.

La Comunidad Autónoma aportará los medios materiales y humanos necesarios para la realización de las operaciones estadísticas acordadas.

Cuarta. Programas de trabajo.

Las operaciones estadísticas, así como los trabajos concretos que se efectúen, a realizar por la Comunidad Autónoma, base de este convenio, serán las asignadas en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 (PEN) al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en las que figure la Comunidad Autónoma como organismo colaborador, aprobado mediante el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, siendo de aplicación el Real Decreto 51/2024, de 16 de enero, por el que se aprueba el Programa anual 2024 del Plan Estadístico Nacional 2021-2024, así como aquellas operaciones necesarias para la elaboración de las Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura de acuerdo con la Metodología publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Estas operaciones estadísticas son obligatorias por responder a la reglamentación europea o ser fuente de información necesaria para cumplir con los reglamentos europeos.

La entrega de los datos se realizará con la antelación suficiente para poder cumplir con los plazos indicados tanto en la reglamentación europea, como en los calendarios de difusión publicados en los programas anuales referidos en el apartado anterior.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento del presente convenio, formada por dos representantes de cada parte. Dicha Comisión se reunirá, como mínimo una vez al año y siempre que las necesidades así lo requieran. Una copia del acta, informe o acuerdo se remitirá a los integrantes de dicha Comisión.

Actuará como Presidente de dicha Comisión el Subdirector General de Análisis, Coordinación y Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o persona en quien delegue y como Secretario/a un/a funcionario/a de la Comunidad Autónoma.

Las decisiones de la Comisión de seguimiento se tomarán por consenso entre las partes.

Los representantes de la Comisión de la Comunidad Autónoma serán nombrados por el titular del Órgano competente de la misma.

La Comisión de seguimiento se ocupará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución.

Sexta. Eficacia y duración.

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, será publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez en vigor el convenio, la Comunidad Autónoma podrá proceder a su publicación en su portal de Transparencia. Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Séptima. Modificación y extinción.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda modificativa, formalizada antes de la finalización de la duración del mismo.

De acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Además, según el apartado 2 del mismo artículo, serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, en un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos o jurisdicción.

El presente convenio cumple lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente convenio electrónicamente.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El Subsecretario. Firmado. Ernesto Abati García-Manso.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. La Consejera. Firmado. Sara Rubira Martínez”.

Murcia, a 11 de septiembre de 2024.—El Secretario General, Francisco José González Zapater.

ANEXO**Listado general de operaciones estadísticas, características metodológicas y presupuesto de financiación del Ministerio****Convenio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Año 2024**

Nº	DENOMINACIÓN	CLASE DE OPERACIÓN	OBJETIVOS	CAMPO DE OBSERVACIÓN	PERIODICIDAD	DESAGREGACIÓN TERRITORIAL DE RESULTADOS	DEMANDANTES DE SU EJECUCIÓN*	PRESUPUESTO DE FINANCIACIÓN DEL MINISTERIO (€)
1	Encuesta Anual de Superficies y Rendimientos de Cultivos	Población y encuesta por muestreo	Determinación de superficies, rendimientos y producciones de los diferentes cultivos (incluidos frutales)	Zonas de mayor intensidad de cultivo	Anual	Comunidad autónoma y provincia	Ministerio Programa 2024 UE	12.011,60
2	Avances Mensuales de Superficies y Producciones Agrícolas	Elaboración de síntesis	Determinación de superficies y producciones de los cultivos más representativos	Zonas ocupadas por los principales cultivos	Mensual	Provincia	Ministerio Programa 2024 UE	2.133,95
3	Estadísticas sobre Superficies y Producciones Anuales de Cultivos	Elaboración de síntesis	Determinación de superficies, rendimientos y producciones de los diferentes cultivos	Zonas ocupadas por los cultivos	Anual	Provincia y municipio	Ministerio Programa 2024 UE	1.422,72
4	Estadísticas sobre Efectivos de Ganado (directorios y encuestas)	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Determinación de efectivos de ganado de acuerdo con una tipología definida	Explotación con bovino, ovino-caprino y porcino	Semestrales y anuales	Municipio-estrato de explotaciones	Ministerio Programa 2024 UE	17.022,96
5	Estadísticas de Producciones Ganaderas (directorios y encuestas)	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Efectivos sacrificados por tipos, producción de carne-canal y destino. Otras producciones ganaderas	Mataderos y otros centros	Anual (censo) Mensual (muestra)	Comunidad autónoma y provincia	Ministerio Programa 2024 UE	752,54
6	Encuestas Mensuales y Anual de Salas de Incubación	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Conocimiento de la actividad y estructura de las salas de incubación para la estimación de la producción de huevos y carne de aves	Salas de incubación	Mensual y anual	Comunidad autónoma	Ministerio Programa 2024 UE	308,60
7	Evaluación del movimiento comercial pecuario	Elaboración de síntesis	Conocimiento del movimiento interprovincial de ganado	Explotaciones	Anual	Provincial	Ministerio Elaboración de las Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura según Metodología del Ministerio	75,23

Nº	DENOMINACIÓN	CLASE DE OPERACIÓN	OBJETIVOS	CAMPO DE OBSERVACIÓN	PERIODICIDAD	DESAGREGACIÓN TERRITORIAL DE RESULTADOS	DEMANDANTES DE SU EJECUCIÓN*	PRESUPUESTO DE FINANCIACIÓN DEL MINISTERIO (€)
8	Precios Coyunturales de Productos Agrícolas y Ganaderos	Información estadística de mercado	Obtención de precios medios de los productos agrícolas y ganaderos y tipologías más importantes, en mercados representativos	Productores, entidades comercializadas, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción	Diario y semana (agrícolas). Semanal y mensual (ganaderos)	Zonas de producción y provincias	Ministerio Programa 2024 UE	11.063,30
9	Precios Medios Nacionales	Información estadística de mercado	Obtención de precios medios para diversos productos agrarios	Productores, entidades comercializadas, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción	Semanal	Zonas de producción y provincias	Ministerio Programa 2024 UE	2.128,32
10	Estadísticas Mensuales y Anuales de Precios y Salarios Agrarios	Encuestas por muestreo	Obtención de precios medios ponderados y cálculo de índices de percibidos y pagados por los agricultores y salarios [acotar número de clases si procede]	Productores, entidades comercializadas, explotaciones agrarias, asociaciones	Mensual y anual	Nacional	Ministerio Programa 2024 UE	3.426,53
11	Precios Medios Anuales de las Tierras de Uso Agrario	Encuesta por muestreo	Obtención de precios medios de las tierras de uso agrario por CC.AA., para diversos tipos de aprovechamiento	Provincias y clases de uso de suelos más representativas	Anual	Comunidad autónoma y provincia	Ministerio Programa 2024 UE	697,50
12	Cánones Anuales de Arrendamientos Rústicos	Encuesta por muestreo	Obtención de cánones de arrendamiento medios por CC.AA., para diversos tipos de aprovechamiento	Provincias y clases de uso de suelos más representativas	Anual	Comunidad autónoma y provincia	Ministerio Programa 2024 UE	391,37
13	Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura	Elaboración de síntesis	Determinación de los principales indicadores macroeconómicos de la actividad agraria	Estadísticas de contenido físico, económico y social	Anual	Nacional y comunidad autónoma	Ministerio Programa 2024 UE	275,51
TOTAL (Euros) :								51.710,13

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Normativa del Departamento y/o interés general.
*P.E.N. y Programa anual	Plan Estadístico Nacional (PEN) 2021-2024, aprobado por Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, y Programa anual 2024, de desarrollo del PEN, aprobado por el Real Decreto 51/2024, de 16 de enero.
U.E.	Normativa de la Unión Europea (reglamentos, directivas, decisiones, ...).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4498 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Consejo Evangélico de Murcia para la asistencia religiosa evangélica en los centros hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Visto el Convenio suscrito el 30 de agosto de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y el Consejo Evangélico de Murcia para la asistencia religiosa evangélica en los centros hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Consejo Evangélico de Murcia para la asistencia religiosa evangélica en los centros hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 2 de septiembre de 2024.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Consejo Evangélico de Murcia para la asistencia religiosa evangélica en los centros hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud

Reunidos

De una parte, D.^a Isabel Ayala Viguera, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho Ente Público, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 8 apartado d), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del convenio que se prorroga por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 10 de julio de 2024.

De otra parte, D. Ángel Zapata Segado, en calidad de Presidente del "Consejo Evangélico de Murcia" (CEMU), con CIF R3000316D y con domicilio a efectos del presente Convenio en C/ Lepanto, 30 bajo A en Cartagena, en virtud de la competencia que para la firma del presente convenio tiene atribuida por Representación Legal.

Ambas partes se reconocen capacidad, en la representación que ostentan, para la realización y suscripción del presente convenio y a tal efecto

Exponen

I. Que la Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios públicos, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

II.- El Consejo Evangélico de Murcia es una entidad religiosa constituida legalmente el 27 de julio de 2007 e inscrita con el número 6896-SE/D en el Registro de Entidades Religiosas dependiente de la Dirección General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia, con CIF R3000316D, integrado en la Federación de Entidades Religiosas de España (FEREDE), que engloba a las iglesias y entidades evangélicas o protestantes ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III.- La Constitución Española consagra en su artículo 16 el derecho a la libertad religiosa como un derecho fundamental y, en su artículo 14, el principio de igualdad y de no discriminación por razón de religión, derechos que se desarrollaron en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

IV.- La mencionada Ley 7/1980, dispone en su artículo 2.3 que, para la aplicación real y efectiva de los derechos en los que se concreta la libertad religiosa, enumerados en el apartado 2 de ese mismo artículo, "los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos".

V. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en el apartado segundo del art. 9 que, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, la Comunidad Autónoma velará por:

a) Garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes.

b) Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

VI. La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia señala como uno de sus principios informadores la concepción integral de la salud que no es solo concebida como la mera ausencia de enfermedad.

VII. La ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, recoge entre sus principios rectores el respeto a la dignidad sin que nadie pueda sufrir discriminación por su religión y establece en sus artículos 19 y 23 el derecho a recibir o rechazar asistencia religiosa, espiritual y moral, siempre que no se perjudique la actuación sanitaria.

VIII. En aplicación de los principios de libertad religiosa y de igualdad y no discriminación por razón de religión, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Consejo Evangélico de Murcia firmaron, con fecha 14 de junio de 2016, un Protocolo para mantener el cauce de diálogo y cooperación abierto y continuo, a partir del cual suscribir futuros convenios de colaboración específicos con compromisos concretos en materias de interés para ambas partes, a través de las distintas Consejerías y de sus organismos dependientes, todo ello dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma y del marco establecido por la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

Con el fin de cumplir con el Protocolo suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo Evangélico de Murcia, los representantes del Servicio Murciano de Salud y del mencionado Consejo Evangélico ya firmaron un convenio el 4 de marzo de 2019. Habiendo finalizado la vigencia del mismo, las partes suscribientes han mostrado interés en la firma de un nuevo convenio que habrá de regirse por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Convenio es garantizar y hacer efectivo el derecho fundamental de libertad y asistencia religiosa a los fieles de la confesión evangélica, así como a las personas que así lo requieran, que se encuentren ingresadas en los centros hospitalarios adscritos o dependientes del Servicio Murciano de Salud.

La asistencia religiosa individualizada se realizará conforme a los acuerdos de cooperación con la FEREDE, según Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

Segunda.- Compromisos de las partes

El Servicio Murciano de Salud, se compromete por el siguiente Convenio a:

- Informar al personal y a los centros hospitalarios dependientes o adscritos al SMS, de la obligación de garantizar a quien lo solicite la asistencia religiosa evangélica.
- Facilitar a los ministros de culto, designados por el Consejo Evangélico, así como a los asistentes que les auxilien en su labor, el acceso al centro hospitalario de manera libre, con la debida autorización, y sin limitación de horarios.
- Los responsables del hospital informarán, a los ministros de culto y a los asistentes que les auxilien, de las normas de prevención que tendrán que cumplir durante su presencia en el hospital, así como las normas internas del referido centro sanitario que deban conocer.
- Promover el cumplimiento del Convenio.

El Consejo Evangélico de Murcia, se compromete a:

- Velar por que se respeten las normas del centro hospitalario, la intimidad y la autonomía del paciente en relación a los enfermos y familiares.
- Visitar a los enfermos para asistirles en cuestiones religiosas.
- Celebrar actos de culto de forma periódica, acordando los horarios con el Director de Gestión del centro hospitalario.
- Designar, con la conformidad de FEREDE, los ministros de culto que asistirán a los pacientes y la persona que va a realizar la función de interlocutor en cada uno de los hospitales donde ejerzan sus funciones.
- Entregar a los ministros de culto, así como a los asistentes que les presten ayuda, las identificaciones que les facilite el hospital, que deben utilizar para el acceso al mismo.
- En todo caso, deberán respetarse los reglamentos de funcionamiento y demás normativas del centro, así como las indicaciones sanitarias requeridas.
- Se deberá acreditar, mediante certificación negativa del Registro Central de Penados, que los ministros que vayan a acceder a los hospitales con Servicio de Pediatría, y sus asistentes, no han sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad o indemnidad sexual, trata y explotación de menores.
- Los ministros designados y sus asistentes deberán presentar una declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad de indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo.

La asistencia religiosa evangélica, que se prestará por el Consejo Evangélico de Murcia, se ejercerá en todo caso con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia.

Tercera.- Habilitación de espacios o identificaciones

Se procurará, en función de las disponibilidades de espacio, que el servicio de asistencia religiosa evangélica disponga de un lugar adecuado y de fácil acceso para la oración de los fieles y la celebración del culto. Este derecho de uso no será exclusivo, por lo que existirá obligación de compartirlo de conformidad con las indicaciones del Director Gerente del Área correspondiente.

Cuarta.- Coste económico para el Servicio Murciano de Salud

La firma del presente Convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud

Los gastos que el desarrollo de la asistencia religiosa evangélica origine, serán sufragados por el Consejo Evangélico de Murcia, que arbitrará los medios necesarios para garantizar su sostenimiento.

Quinta.- Comisión de Seguimiento

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente Convenio, así como la interpretación y resolución de cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir en la ejecución de este convenio.

Esta Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes. a) Por parte del Servicio Murciano de Salud:

- El Coordinador/a Regional de Enfermería o persona en quien delegue

- Un Técnico del Servicio Murciano de Salud b) Por parte del Consejo Evangélico de Murcia:

- El Presidente

- El Vicepresidente

La Comisión se reunirá al menos una vez por semestre y cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros.

Si se estima conveniente, a las reuniones de la comisión mixta de seguimiento del convenio podrá invitarse a los representantes de ambas partes en los hospitales.

La referida Comisión de Seguimiento se regirá, en lo no establecido en el presente convenio, por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Relaciones laborales

El personal que participe en la ejecución del presente convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique o pueda modificarse en virtud de este convenio.

Séptima.- Vigencia

Este Convenio estará vigente durante cuatro años desde la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por igual periodo, previo acuerdo expreso de las partes.

Octava.- Causas de resolución del convenio

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución del convenio, por cualquiera de las causas señaladas no afectará al cumplimiento de las actuaciones que estuvieran en curso, que se desarrollarán íntegramente hasta su finalización.

Novena.- Protección de datos personales

En la ejecución de este Convenio los miembros del Consejo Evangélico no tendrán acceso a los datos personales de los pacientes del Servicio Murciano de Salud.

Para el caso de que se produzca un acceso involuntario a los mismos, el Consejo Evangélico se compromete a tratarlos, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

El Consejo Evangélico asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Entidad destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y ss, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Décima.- Régimen jurídico y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente en Murcia el presente convenio el día 30 de agosto de 2024.—Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.—Por el Consejo Evangélico de Murcia, su Presidente, Ángel Zapata Segado.